Año de 1947 Miércoles 10 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1473

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

ANUNCIO

Se desconoce quien pueda ser el dueño de una res lanar cuyas señas son las siguientes: Marca E, en la oreja derecha tiene una muesca detrás y delante y en la izquierda un rasgo en medio. En la actualidad se halla en poder del vecino de Adrada de Pirón León Herranz Herrero, pudiendo dirigirse quien crea ser su propietario a la Alcaldía del citado pueblo.

Segovia, 10 de Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1464

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 21

Declaración por los agricultores de las cosechas obtenidas de los distintos productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular núm. 629 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 180 de 29 de Junio último; por la presente se hace público para general conocimiento de los agricultores interesados, que a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hasta el día *15 de Octubre próximo*, queda abierto el plazo para que por los productores se proceda a dar la declaración de segundo tiempo, completando con ello el rellenado de la ficha C-1, cosecha 1947.

Este importante cometido se encomienda como en años anteriores a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos los cuales quedan facultados y están en el deber, a efectos de lograr la eficacia debida, de no admitir declaración alguna que no se ajuste en los datos solicitados a la verdad, pudiendo exigir a los agricultores en caso de duda y al realizar la declaración, la presentación del modelo C-1 de la pasada campaña, o en su defecto los documentos que acrediten a los interesados como tales agricultores o aparceros, rechazando aquéllas que admitan dudas o se realicen únicamente con la finalidad de acojerse a los beneficios de reserva para el consumo que alcanza tan solo a los verdaderos agricultores.

Los datos a cubrir en este segundo tiempo son los siguientes:

Tabla núm. 2.—*Cereales y leguminosas.*— Rellenando debidamente los datos de cosecha obtenida, cupos forzosos, reservas de siembra y de consumo, venta S. N. T. y total.

En la casilla de «cupo forzoso», se hará constar por los Sres. Secretarios sin excusa alguna, la cantidad que represente el cupo forzoso de cada producto fijado a los agricultores en cumplimiento de lo ordenando por esta Jefatura en Oficio-circular número 1.406 de 28 de Agosto pasado.

En la casilla de «Consumo» y con la debida separación harán constar el número de kilos del producto que corresponda que se reserve al agricultor para consumo, significándose que la reserva legal autorizada de trigo o centeno con dicho fin es de 250 kilogramos por persona y año para el productor y obreros fijos de la explotación y de 125 kilogramos por persona y año para los familiares del productor y servidumbre doméstica y familiares de los obreros fijos. Se hará constar en esta casilla con la debida separación las cantidades que se reserve el productor para el pago de rentas e igualas.

En la casilla de «Venta» harán constar las cantidades de los distintos productos que una vez cubierto el cupo forzoso les sobren, viniendo obligados a entregar a este Servicio cuanto sobrante de trigo y de centeno resultaran y pudiendo en lo que afecta a la cebada y otros piensos contratar su venta a otros agricultores o ganaderos pero nunca a los almacenistas.

En la casilla de «Siembra» anotarán la cantidad precisa con dicho fin que para la próxima siembra necesiten.

Tabla núm. 3.—*Variedades de trigo.*—Haciendo constar en las casillas correspondientes la cosecha obtenida de cada una de las variedades de trigo cultivadas.

Tabla núm. 6.—*Cartilla de maquila o fábrica.*—Harán constar que el nombre de la fábrica o molino que desee el agricultor en los casos de que elija cartilla de fábrica o de molino respectivamente.

Los agricultores no podrán dedicar al consumo de sus ganados el trigo y centeno, viniendo obligados a realizar su entrega a este Servicio aún en aquellos casos en que los cupos forzosos señalados fueran inferiores a sus disponibilidades, no pudiendo tampoco ampliar con ellas sus reservas de consumo de la explotación agrícola.

Se considerará nulo todo impreso C-1 1947 que lleve enmiendas o raspaduras, por lo que si al fijar los datos se sufriese error lo inutilizarán y rellenarán otro nuevo impreso.

Dichas declaraciones serán firmadas en los apartados correspondientes por el agricultor interesado, por el Presidente de la Junta Local Agrícola y por el Secretario del Ayuntamiento, recogiéndose por éste uno de los ejemplares C-1 para remitirlos a esta Jefatura con el resúmen municipal, realizando este envio en los *días 15 al 20 de Octubre próximo* es decir, en los cinco días posteriores a la fecha tope que se fija para admitir declaraciones, entregándose el otro ejemplar al agricultor.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales den la máxima publicidad a las presentes instrucciones para que lleguen a conocimiento de todos los agricultores interesados.

Segovia, 5 Agosto de 1947.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1451

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Circular referente a la formación de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automoviles en sus clases A, A R, D y D-R para el año 1948.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de turismos y motocicletas de 26 de Julio de 1946, en el mes de Septiembre de cada año se formarán por los Secretarios de los Ayuntamientos, que no sean capital de provincia, un padrón por duplicado que contenga la relación de todos los vehículos de motor mecánico matriculados en cada pueblo, con indicación de los que están sujetos al pago, los exentos y los de baja provisional.

Los citados padrones, que irán acompañados de su correspondiente lista cobratoria, se formarán por separado en cada una de las clases: A (turismos), A-R (turismos médicos), D (motocicletas) y D R (motocicletas-médicos), y contendrán por columnas los siguientes datos:

Número de orden.
Contribuyente.
Domicilio.
Marca del coche.
Matrícula de Obras Públicas.
H. P.
Cuota del Tesoro.
5 por 100 de conservación e inspección de carreteras.
Total
Corresponde al semestre.
Observaciones.

Los automóviles y motocicletas propiedad de Médicos y que están clasificados de esta forma por esta Administración de Rentas Públicas, al efectuar la liquidación cuando el interesado presentara la oportuna declaración de alta, deberán incluirse en el correspondiente Padrón con la deducción del 50 por 100 de la cuota que proceda.

Para incluir un vehículo en el Padrón es necesario que oportunamente se haya remitido por esta Administración de Rentas al Ayuntamiento que corresponda la oportuna declaración de alta; no obstante, si observaran que circulaba algún vehículo sin patente lo comunicarán urgentemente a esta Oficina para la formación del procedente expediente.

Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existiera matricutado vehículo alguno deberán remitir certificación negativa, una por las clases A, A-R, D y D-R y otra por las de la B y C a que se hace mención en la Circular referente a la Contribución Industrial que también se inserta en este BOLETIN OFICIAL.

Los padrones se expondrán al público durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar éstas resueltas de forma que el referido documento tenga entrada en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, todos los documentos relacionados con el cumplimiento de este servicio están exentos de toda clase de reintegros.

Segovia, 1 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1448

INDUSTRIAL

Convocatoria de Gremios para el ejercicio de 1948

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las Bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado con-

vocar en esta Oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de Gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes u oficios de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, y los de la Sección 2.ª de dicha Tarifa; Tarifa 2.ª y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A) y los de la Tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituír Gremios o Colegios, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año.

Día 22 a las 10 de la mañana.—Ultramarinos.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.º, clase 9.ª, epígrafe 4.

Día 22 a las 11 de la mañana.—Comestibles.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.º, clase 10.ª, epígrafe 5.

Día 22 a las 12 de la mañana.—Carnes por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.º, clase 10.ª, epígrafe 21.

Día 23 a las 10 de la mañana.—Pescados por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.º, clase 14, epígrafe 34.

Día 23 a las 11 de la mañana.—Frutas y hortalizas por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.º, clase 15, epígrafe 32.

Día 23 a las 12 de la mañana.—Tejidos por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 2.º, clase 5.ª, epígrafe 51.

Día 24 a las 10 de la mañana.—Mercería por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 2.º, clase 9.ª, epígrafe 60.

Día 24 a las 11 de la mañana.—Carbones y leñas por menor.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 11, clase 13, epígrafe 168.

Día 24 a las 12 de la mañana.—Pintores.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 904.

Día 25 a las 10 de la mañana.—Carpinteros.— Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 938.

Día 25 a las 11 de la mañana.—Hojalateros.— Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 957.

Día 25 a las 12 de la mañana.—Peluqueros.— Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 965.

Día 26 a las 10 de la mañana.—Sastres sin géneros.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 971.

Día 26 a las 11 de la mañana.—Zapateros a medida.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 991.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1947. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1447

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección y formación de las matrículas correspondientes al ejercicio de 1948

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1945, dando cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del mismo año, queda reformado en el siguiente encasillado:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota íntegra de la tarifa.
7. Deducción del 25 por 100 de la cuota.
8. Cuota líquida, Tesoro.
9. Recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
10. Recargo provincial del 40 por 100 de la cuota del Tesoro.
11. Recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicha cuota, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946 en su artículo 5.º
12. Importe del 6,66 por 100 de recargo de Paro Obrero sobre la cuota del Tesoro para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren concedido.
13. Total general.
14. Corresponde al año.
15. Corresponde al semestre.
16. Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de Julio último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta Contribución, podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes: 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382, al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epígrafes: 470.

Grupo 5.º

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642, y 646.

Grupo 6.º

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epígrafes: 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806, al 808.

Grupo 10.º

Epígrafes: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083,.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales, en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas, tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifa se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o mas recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las mutrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a los trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraución, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este re-

quisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron; siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferiores a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, estable ido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la eorrespondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrán imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite de 25 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas; debiendo tener en cuenta, ue por Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945, se estableció el 6,66 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f) En cuanto a las plazas de toros se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañí s, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente despues de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944 de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la Sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316 y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1.009 al 1.012 ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, deberan exigir de estos industriales las patentes correspondientes; quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas, un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de Agosto y 8 de Septiembre y 1.° de Octubre de 1926.

Los Ayutamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por

conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de Diciembre último, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª «Espectáculos y sus similares» que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos; deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos* con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumeu de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industrias deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «Corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del reglamento:

1.° Los coches destinados al alquiler, tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un minimun de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

En virtud de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, queda suprimido el 5 por 100 de tasa de recaudación liquidándose sobre la cuota el recargo municipal que tenga acordado el Ayuntamiento de cada pueblo, que no podrá exceder del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro y un recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, en su artículo 5.°

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del módelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamietos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, unirán a la matrícula certificación en que así se haga constar.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aolaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de formar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia 1.° de Septiembre de 1947. El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1456

BECERRIL

SUBASTA

El día veinte de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 64 del catálogo y denominado «Horcajo», para 1.000 reses lanares, 100 vacunas y 100 cabrías, y durante el año forestal de 1947-48, bajo el tipo de tasación de cuatro mil cuatrocientas pesetas (4.400).

Se celebrará con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentar aquellos, bajo sobre cerrado, reintegrándose con póliza de 4,50 pesetas y el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación, y cédula personal del proponente.

La presentación de pliegos tendrá lugar en el mismo día, durante la hora anterior a ser abierta la subasta.

Si ésta resultare desierta se celebrará la segunda en las mismas condiciones, dos horas más tarde en dicho día.

Becerril, 30 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Estanislao Encinas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., de... años de edad, de estado..., profesión..., enterado del anuncio y pliego de condiciones qne han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Horcajo», de los propios de Becerril, para el año forestal de 1947-48, se compromete a la realización de dicho aprovechamienro con sujeción a los pliegos de condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

FRESNO DE CANTESPINO

Subasta de pastos

El día veintisiete del corriente mes y hora de las once y de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, el empleado de montes que designe la Jefatura y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes de propios de este Municipio números 66 y 67 del catálogo de esta provincia, nombrados «Cañarrosa» y «Mataquiñones», respectivamente, durante el corriente año de 1947-48 y bajo los tipos de tasación, el primero de mil doscientas pesetas, y el segundo de mil quinientas pesetas.

Se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse las proposiciones reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas y acompañar el resguardo de haber ingresado o depositar sobre la mesa hasta principiar la subasta el 5 por 100 de la tasación.

Fresno de Castespino, 1.° de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de este año, número..., para la celebración de las subastas de pastos de los montes de estos propios números 66 y 67 del catálogo nombrados «Cañarrosa» y «Mataquiñones», bien enterado de los pliegos de condiciones para las mismas, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento en el monte... por todo el año forestal de 1947-48, y por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

1467

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día veintisiete del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, constituyéndose la mesa en forma reglamentaria y dando fe del acto un señor Notario pùblico a ser posible de la villa de Cuéllar, la subasta de seiscientos once pinos que cubican 336,040 m. c. de madera y 140,079 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesetas y noventa y nueve céntimos (81.156,99) existentes en el pinar de estos propios núm. 47 del catálogo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles hasta el anterior inclusive señalado para la subasta, debiendo reintegrarse con póliza de 4,50 pesetas, acompañándose el resguardo acreditativo de haber constituído un depósito provisional en cantidad no inferior al 5 por 100 del tipo de tasación, y modelo de proposición que seguidamente se señala.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas antes señalados; si fuera declarada desierta ésta primera subasta se celebrará una segunda el día cuatro de Octubre siguiente a la misma hora y en iguales condiciones.

El que resulte rematante queda obligado a la reserva de 100,812 m. c. de madera elaborada en traviesas a la R. E. N. F. E., siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica los gastos de anuncios en los boletines y periódicos, reintegros y cuantos se relacionan con el expediente.

San Cristóbal de Cuéllar, 6 de Septiembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Amador Tejedor.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de la subasta de productos primarios del monte núm. 47 de los propios de San Cristóbal de Cuéllar, consistente en el aprovechamiento de 611 pinos que cubican 336,040 m. c. de madera y 140,079 de leña de tronco así como de las condicioues y requisitos que se expresan en los pliegos económicos y facultativos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas y... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1441

RIAZA

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Instrucción de esta villa de Riaza.

Por medio del presente se hace saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Segovia, y para la exacción de las costas causadas en el samario núm. 19 de 1945 sobre evasión de presos, instruido en este Juzgado contra Jesús Sánchez Alonso y otro, se acordó por providencia de hoy sacar a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes embargados a dicho procesado, bajo las condiciones que se expresarán:

32 pares de medias de algodón basto de diferentes tamaños; 22 pares de calcetines de algodón basto de diferentes tamaños, y un cedazo, tasado éste en cinco pesetas y lo demás en cien, por lo que todo suma en junto ciento cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 del actual a las once horas.

Los bienes se encuentran depositados en el Juzgado de Paz de Sauca, y para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 del precio de tasación de los bienes sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Riaza a 2 de Septiembre de 1947.—José de las Peñas.—El Secretario. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL